

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
96/2026 Y SUS ACUMULADAS 97/2026,
99/2026 Y 103/2026

PROMOVENTES: DIVERSOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, MORENA Y COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con el estado de autos, así como con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficios del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.	66420-MINTER Y 66419-MINTER
Oficio y anexos de la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral.	3245-SEPJF
Oficios y anexos de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Chihuahua.	016449 y 016448
Oficios y anexos del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso del estado de Chihuahua.	016450 y 016451
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 103/2026 promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.	-----

Documentales recibidas de manera electrónica y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, respectivamente. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desahogo del Instituto local.

Vistos los oficios del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que desahoga los requerimientos formulados en auto de treinta y uno de julio del año en curso, al informar que el **próximo proceso electoral en la referida entidad federativa**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

dará inicio el uno de octubre de dos mil veintiséis.

II. Desahogo de requerimiento.

Visto el oficio y los anexos remitidos por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto admisorio, al exhibir copia certificada de los estatutos vigentes de MORENA, así como de la certificación relativa a su registro y a la integración de su órgano nacional de dirección al momento de la presentación del medio de control constitucional respectivo; en consecuencia, se tiene por cumplido el requerimiento de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Informes.

Agréguese las promociones de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno y del Titular de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos del Congreso, ambos del estado de Chihuahua, mediante las cuales rinden los informes solicitados, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo locales², de conformidad con el artículo 64, párrafo segundo³, de la Ley

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

² **Legitimación.**

Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

En términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con la siguiente normatividad:

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos:

(...)

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Se reconoce la representación que ostenta, pues constituye un hecho notorio su nombramiento, conforme al Decreto LXVIII/NOMBR/0010/2024 I P.O., publicado el veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, en términos de los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.

Artículo 130. A la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos corresponde el despacho de lo siguiente: (...)

XX. Atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos jurídicos, consultivos, administrativos y contenciosos.

XXI. Representar al Congreso, conjunta o separadamente con quien presida la Mesa Directiva, en los juicios en que sea parte. (...).

³ **Artículo 64.** (...)

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

Reglamentaria.

IV. Traslado.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 66⁴ de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, **quedan a disposición de la parte actora, la Fiscalía General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, los informes de cuenta, los cuales podrán consultarse en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

V. Tomo de pruebas.

De la acción de inconstitucionalidad **97/2026** se advierte que mediante auto de treinta y uno de julio pasado se tuvieron por admitidas las pruebas documentales exhibidas por los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua; no obstante, en atención a su voluminosidad, fórmese el **tomo II de pruebas**.

VI. Contexto procesal.

Visto el auto de radicación de siete de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la acción de inconstitucionalidad **103/2026**, promovida por la Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, mediante la cual impugna:

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

- El artículo 36, párrafo duodécimo, y el artículo 37, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su texto vigente derivado del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2026.
- El artículo 3, párrafos tercero y cuarto, y el artículo 93, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en su texto vigente derivado del Decreto No. LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de junio de 2026 (...).

⁴ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

VII. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)⁶, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1⁷ y 11, párrafo primero⁸, en relación con el 59⁹, 60¹⁰ y 61¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad**, al ser promovida por parte legitimada¹² y de manera oportuna¹³.

⁶ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución: (...)

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de las personas funcionarias que, en términos de las normas que les rigen, estén facultadas para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...). En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

¹¹ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de las y los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV.- Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

¹² **Legitimación.**

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de la siguiente normatividad:

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua:

Artículo 15. El presidente de la Comisión Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Estatal;

(...)

¹³ **Oportunidad.**

El plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la norma impugnada y para efectos del cómputo, no se deben excluir los días inhábiles, en la inteligencia de que, si el último día del plazo fuese inhábil, el escrito inicial podrá presentarse el primer día hábil siguiente; esto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En el caso, las normas generales que se impugnan se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el treinta de junio de dos mil veintiséis, por lo que **el plazo para promover este medio de control constitucional transcurrió del uno al treinta de julio de dos mil veintiséis**; por tanto, sí el escrito de demanda se depositó el treinta de julio de este año, en el correo de la localidad, su presentación resulta **oportuna**.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

VIII. Vista.

En términos del artículo 64, párrafo segundo¹⁴, de la citada Ley Reglamentaria, con copia simple de la demanda de cuenta, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua**, para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66¹⁵ de la Ley Reglamentaria y de conformidad con lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁶, con copia de la demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**.

En el entendido de que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IX. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las documentales que acompaña la parte promovente en copia certificada y en tres discos compactos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional ~~legal y humana~~.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se advierte que el disco compacto exhibido por el Poder Legislativo local, en cumplimiento al requerimiento formulado con motivo de la acción de inconstitucionalidad **97/2026**, presenta daños que impiden su consulta.

¹⁴ **Artículo 64.** (...).

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

¹⁵ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que la persona titular de la Fiscalía General de la República hubiere ejercitado la acción, la ministra o el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

En consecuencia, a efecto de integrar debidamente el expediente y contar con los elementos necesarios para la resolución del asunto, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que envíe **copia certificada** de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en la referida acción de inconstitucionalidad (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior debe remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual debe contar con su respectiva certificación.

X. Opinión.

Con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo¹⁸, de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito inicial, **solicítese al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que dentro del plazo de **diez días naturales**, exprese por escrito su **opinión** en relación con este medio de control constitucional, respecto a lo argumentado en el escrito que dio origen a la acción de inconstitucionalidad 103/2026.

XI. Autorizados, delegados y domicilio.

Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo¹⁹ y 5²⁰, en relación con el 59²¹ de la Ley Reglamentaria, la parte promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados y autorizados a las personas que menciona.

Respecto de la manifestación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua relativa a que se tenga como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el estado de Chihuahua, no ha

¹⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁸ **Artículo 68.** (...)

Quando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, la ministra o el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁹ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse personas delegadas para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

²⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario o actuaría, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

lugar a acordar de conformidad con su solicitud, toda vez que las partes tienen la obligación de señalar domicilio ubicado en el lugar de residencia de este Tribunal.

En consecuencia, hágase de su conocimiento que las actuaciones trascendentes se le notificarán mediante oficio en su recinto oficial y las diversas por lista, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad.

XII. Medio de comunicación.

En cuanto al correo electrónico que señala la Comisión Estatal como medio de comunicación para recibir notificaciones, no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que no es un medio de comunicación reconocido en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

XIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XIV. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante oficio en su residencia oficial.

XV. Despacho.

En virtud que las dos últimas autoridades mencionadas, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1592/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2026 Y SUS ACUMULADAS
97/2026, 99/2026 Y 103/2026**

XVI. Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 150 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notifíquese como corresponda.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T16:11:50Z / 18/08/2026T10:11:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 96 2e 8c c6 30 0c 73 c9 9f e8 26 84 d6 df f3 30 52 a0 3a e9 41 02 14 de 44 88 9c fd ba 73 47 52 54 2c 7b 26 a0 ce 6c 60 d3 05 dc 2f 9e 80 34 98 fe ec 09 5b 97 57 d1 32 86 34 7f 4b 95 0e ec c7 8a bd 15 30 94 a7 fc 46 0f cd 52 77 e8 03 f1 c4 ea 06 7b 63 f7 87 0d 8b 0c a3 99 01 7e 69 f8 59 a4 81 df ee 1d a9 14 d1 f4 91 5a 25 cc 93 d5 34 0e 77 ae e4 dd 96 ef 56 b4 3a 05 26 3a 6c 45 2b 93 2c 66 d1 04 ff db f2 17 7e 84 48 9e 4f fc c8 b8 08 6a da 4b 60 69 29 e8 cc bf 33 0f 1c f5 f1 3f 99 c3 54 b0 0a 9e 2b 0e e4 91 02 38 be 8f 66 18 49 73 d0 2c 1b d3 ae 1d 86 25 c6 1f 9a 75 ac 92 da 50 09 3a 59 83 10 49 3e dd 90 39 ae 7c fc cb 30 4f 2c a5 4a 4c e5 fb 54 62 3a 0c d8 bb fd 9e 7d 82 49 44 fc 3b b2 57 9a a3 72 45 ad 5d c3 f4 19 7e 7c e8 f8 13 9b e0 25 57 e2 6f 75 c6 d9 ff 68 fd 84 23 5f 5e 01 e6 90 ee 23 d0 54 2e 96 6f 86 0f 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T16:11:50Z / 18/08/2026T10:11:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T16:11:50Z / 18/08/2026T10:11:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1871103			
	Datos estampillados	52D30A738F8B33B71C3BDD24E537567927D25307AA309EAA7F0D0EF19753024862A5A			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2026T23:20:47Z / 17/08/2026T17:20:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		85 dc 8e 7a 48 66 7e fb 04 b0 59 dd f3 cd ab 27 b1 92 2a 62 87 a0 3f 96 38 dc 9f ff 60 92 b8 d6 ec 68 6e 22 c3 93 22 a7 f4 ab ed 92 f2 1e e9 77 83 04 c1 fc f6 ce 75 29 b7 42 5f 60 55 bf a0 70 3d a8 2b e7 b9 52 25 32 aa 9e a9 54 b6 a4 ea 8a 24 e9 9c 8a f7 8b 6d ba 12 0b de 79 2c 4b e7 10 b7 dc 66 90 2a 34 18 18 01 0c 23 36 66 ba 14 f9 9a 09 77 7f 7a 5e 4d 05 f3 ff 24 be a2 be dd 9c 46 21 c8 cf 0a a7 0a fd 58 7b ff 92 10 35 77 57 67 a9 47 c0 e6 13 79 71 12 3d 2b 18 a9 69 3e 51 32 81 a1 65 0d e9 c3 17 73 5f 1d 55 0f e3 e9 d6 21 ef fa ea e8 77 60 97 73 b0 4c 3c ae 90 26 ae 0b ef 7b b6 59 4e 08 ac fc 27 0c 99 12 80 77 eb 21 ec b8 e9 8c aa aa 3e 5a 53 6b e4 7b 95 05 66 00 36 df c4 78 f7 b6 52 73 68 5e f0 17 93 83 c5 f3 58 c6 c9 77 12 cf 60 30 87 e9 da 5a ff cd 9c fa 9e aa 6f 4e d3 79 86 e0 03 3d 94 4d e6 52 3a 10 fe f7 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2026T23:20:49Z / 17/08/2026T17:20:49-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2026T23:20:47Z / 17/08/2026T17:20:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1867916			
	Datos estampillados	F5172CF6046FEBFA5D6B18417C1CC7D1FB511220735B6DAB21E958A70FD9AFB671BF			